

CONSTITUCION COMPAÑÍA ANONIMA

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES
CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTEL S.A.

Siempre por ratificar el valor de la presente escritura fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón de QUITO, a las 18:30 h. del día 18 FEB. 2013.
Dr. Lorena Prado Marcial
NOTARIO 24. N. P. QUITO

Socios Fundadores:

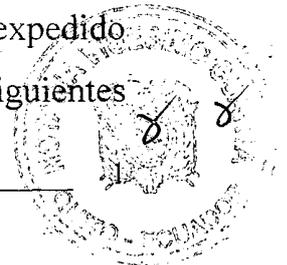
ANIBAL ABELARDO NICHOLLS BURGOS
JORGE LUIS MESIAS ZAPATA

CUANTIA: USD 10.000,00
DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dieciocho de febrero del dos mil trece, ante mi, doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésima Cuarta Suplente de este cantón, por licencia de su titular doctor Sebastián Valdivieso Cueva, según acción de personal número trescientos once-DP-DPP de veinte y tres de enero del dos mil trece, expedido por el Consejo de la Judicatura, comparecen, las siguientes

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



personas: ANIBAL ABELARDO NICHOLLS BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante; y, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público-Auditor. Los comparecientes tienen su domicilio en Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: ANIBAL ABELARDO NICHOLLS BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante; y, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público-Auditor. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se

6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

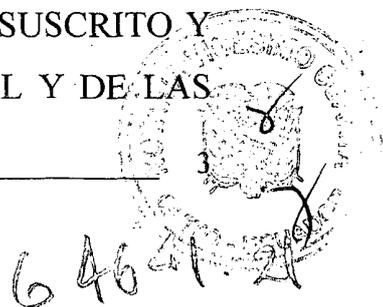
NOTARIO

1259.
constituye es: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A. ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: La importación, exportación y comercialización de insumos, telas, prendas confeccionadas, accesorios para el sector textil y de la confección; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley; podrá comprar, arrendar o vender bienes inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS

QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



10-000
10/12

ACCIONES.- El capital suscrito y pagado es de US. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), divididos en DIEZ MIL acciones de UN DOLAR cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al diez mil (10.000) inclusive. El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), es decir se encuentra pagado en numerario y en efectivo la suma de US. 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS).

Cuyo saldo será pagado en el plazo determinado en la ley. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

hubieren promovido. ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, ~~la disolución anticipada de la compañía~~, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



compañía anónima. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006074**

Hemos recibido de

Nombre
 MESIAS ZAPATA JORGE LUIS
 NICHOLLS BURGOS ANIBAL ABELARDO

Aporte
 100.00

4,900.00

Total

5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

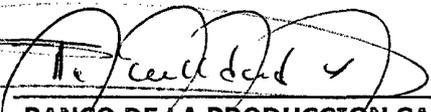
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, enero 2, 2013

FECHA

EQUATORIANA***** E33331222

CASADO MARIA DE LA CRUZ ROSERO

SUPERIOR DE CONTABILIDAD

INSTRUCION JORGE MESTAS

CIE ZAPATA

QUITO 19/08/2002

19/08/2002

0200286



M. Rosero

010653

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170559129-3

MESTAS ZAPATA JORGE LUIS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

DE FEBRERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 19/08/1958

REG. CIVIL 0003-1

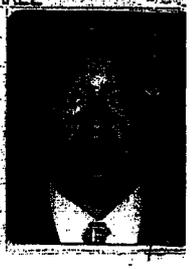
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1958

M. Rosero

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

383 0004 NUMERO

1705591293 CEDULA

MESTAS ZAPATA JORGE LUIS

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

NAYON PARROQUIA ZONA

M. Rosero

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E33331222

CASADO CONSUELO ANGELINA HUNZO

SUPERIOR ADMINISTR. EMPRESAS

INSTRUCION NICHOLLS

QUITO 12/08/2010

2853050



Consuelo H

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525394-4

NICHOLLS BURGOS ANIBAL ABELARDO

CHIMBORAZO/ABAGSI/INTIGRA

16 NOV 1957

FECHA DE NACIMIENTO 16/11/1957

REG. CIVIL 0004

CHIMBORAZO/ABAGSI

ABAGSI

1957

Abelardo

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

343 0024 NUMERO

1705253944 CEDULA

NICHOLLS BURGOS ANIBAL ABELARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

TUMBACO PARROQUIA ZONA

Abelardo

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036
036 - 0231 **1705253944**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NICHOLLS BURGOS ANIBAL ABELARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA TUMBACO
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
José María A.
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0166 **1705591293**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MESIAS ZAPATA JORGE LUIS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA NAYON
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
José María A.
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

18 FEB 2013



con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código del Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. CUARTA: APORTES.- El capital suscrito de la compañía es de US. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), de los cuales se encuentran pagados US. 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS), mismos

que se encuentran pagado en su totalidad en efectivo, conforme aparece del siguiente Cuadro de Integración de Capital:-----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
Anibal Nicholls Burgos	US. 9.800,00	US. 4.900,00	US. 4.900,00	9.800
Jorge Mesías Zapata	US. 200,00	US. 100,00	US. 100,00	200
TOTAL	US. 10.000,00	US. 5.000,00	US. 5.000,00	10.000

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Iván Salcedo Coronel, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. SEXTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Minuta firmada por el Doctor Iván Salcedo Coronel, matrícula número dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Anibal B

SR. ANIBAL ABELARDO NICHOLLS BURGOS

C.C. 1705253944

Jorge Mesías Zapata

SR. JORGE LUIS MESIAS ZAPATA

C.C. 1705591293

Dr. Lorena Prado Marichal
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
 QUITO SUPLENTE

8

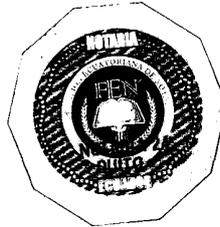
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO



Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la **Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.**, debidamente sellada y firmada en **Quito, a dieciocho de febrero del dos mil trece.- r.h.**




Dña. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001750, de fecha ocho de abril del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.**, celebrada en esta Notaria, el dieciocho de febrero del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veinte y dos de abril del dos mil trece.-c.c



[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001750**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1617 de 05 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

1 Exp. Reserva 7492223
Nro. Trámite 1.2013.798
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 19048

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17760
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1908
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705253944	NICHOLLS BURGOS ANIBAL ABELARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705591293	MESIAS ZAPATA JORGE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

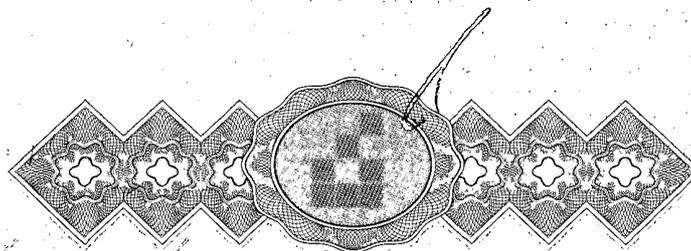
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001750
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. R.L: GG...
--



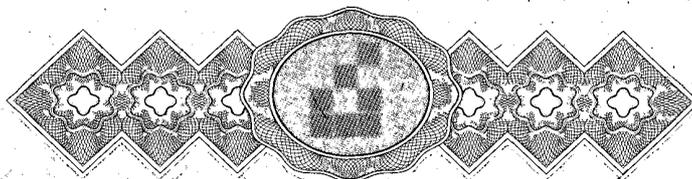
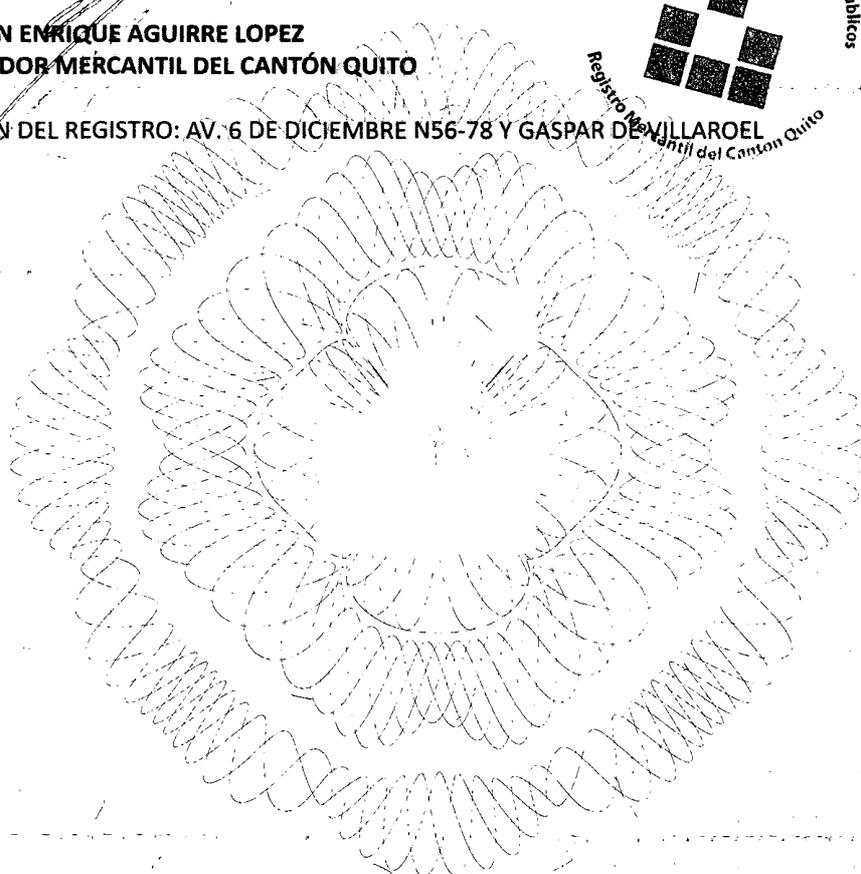
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000008



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

21582

Quito, 28 JUL 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES DEL ECUADOR INTERCONFEXTIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO